

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL***  
***Riosucio (Caldas), nueve de Febrero de dos mil veintiuno***

Visto el informe de Secretaría que antecede, es claro que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, la Parte demandada no puede ser oída en el momento, por cuanto la demanda de restitución tiene como fundamento la “falta de pago” de los cánones de arrendamiento.

La mencionada norma dispone:

*“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.”*

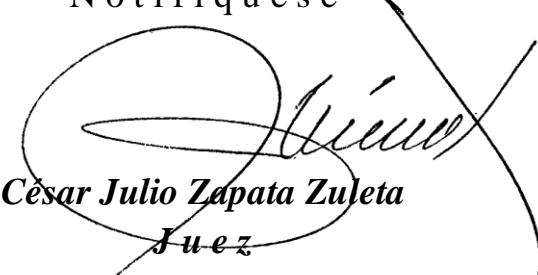
*“Cualquiera que fuera la causa invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”*

“...)

Significa lo anterior, que para ser tenida en cuenta la contestación de la demanda, debió el Demandado haber demostrado el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de esta acción de restitución, antes del

vencimiento del término de traslado de la demanda, mas como ello no ocurrió, la demanda debe tenerse por no contestada y, ante ello, el proceso debe pasar “a despacho” del suscrito Juez, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese



César Julio Zapata Zuleta  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 010

Hoy: 10 de Febrero de 2021

Secretario: Jorge